

Resumen de la posible orden que regulará la habilitación para el desempeño de los puestos de trabajo (adscripción, concurso)

El Real Decreto 895/89, de 14 de julio (BOE 20-7-89) en su artículo 17, exige titulaciones concretas para optar a puestos que se enumeran y concede importancia a la forma de acreditarse las habilitaciones, tanto para la adscripción previa como para participar en los Concursos de Traslados.

El MEC, a través de la Dirección General de Personal, nos muestra las diferentes formas de habilitación y los requisitos específicos para la solicitud de los determinados puestos.

El personal que reúna los requisitos para el desempeño de determinado puesto de trabajo, la acreditará por medio de certificación expedida por el director provincial según modelo que como anexo I se acompaña.

A. Profesores que dispongan de alguna especialidad, presentarán:

- Título o Diploma de Profesor especializado o certificación acreditativa de haber superado el curso correspondiente.
- Concurso-oposición a ingreso en el cuerpo de profesores de EGB por la especialidad a la que se opte.

Para que se pueda dar esta certificación habrá que solicitarla rellenando el modelo Anexo II y acompañarlo de copias compulsadas de cuantos documentos avalen la petición.

En los supuestos de no poder justificar el área o la especialidad por haber accedido al cuerpo a través del concurso-oposición convocado por OM de 5 de marzo de 1974 (BOE del 18), lo hará mediante declaración avalada por el testimonio de dos profesores/as de la misma oposición. Lo mismo podrá ser utilizado por los que aprobaron la oposición por el área de Filosofía y en cuya orden no se especificó el idioma.

Se podrá solicitar la certificación de todas las habilitaciones que se justifiquen.

B. Las/os profesoras/es de planes anteriores al de 1967 que no cumplan ninguno de los requisitos del artículo 17 podrán optar por los que se les habilite por una sola de las materias siguientes: EGB Lengua Castellana, EGB Matemáticas, Ciencias de la Naturaleza; EGB Ciencias Sociales, siempre que las hayan impartido tres cursos consecutivos o cinco discontinuos. A tal fin, deberán acompañar a la solicitud del Anexo III un certificado del director del centro o del Servicio de Inspección Técnica, cuando se puedan constatar dichas circunstancias; en caso contrario, declaración del interesado avalada por el testimonio de dos profesoras/es que hayan coincidido en el centro con el declarante, en la época en que impartió las enseñanzas de que se trate.

C. Las/os profesoras/es de la 1ª a 9ª promoción, ambas inclusive, del Plan de Estudios de 1967, tanto de acceso directo como los que ingresaron por oposición, que no se realizó por áreas, deberán solicitar siguiendo el modelo Anexo IV, habilitación para desempeñar los puestos de: EGB Filología Castellana e Inglés; EGB Filología Lengua Castellana Francés; EGB Filología Lengua Castellana; EGB Matemáticas y Ciencia de la Naturaleza y EGB Ciencias Sociales.

Esta opción será definitiva y por una sola materia.

En el caso de solicitar certificación para Idioma Moderno, deberá adjuntarse certificación de estudios que lo acredite.

Las solicitudes irán dirigidas al director provincial de Educación y Ciencia y se presentarán en las Direcciones Provinciales.

Las/os profesoras/es en excedencia o suspenso las dirigirán a la última Dirección Provincial donde estuvieron destinados.

El plazo de entrega de solicitudes será de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Orden en el BOE.

Por cada 1.000 solicitudes se constituirá en cada Dirección Provincial una comisión, integrada por: un inspector del STI (presidente); tres profesoras/es de EGB (vocales); un funcionario de los Servicios Provinciales (secretario), el cual comunicará a los interesados la valoración y se les darán diez días para cualquier alegación.

Las comisiones elevarán propuestas al director provincial, quien acreditará las habilitaciones a que se tenga derecho en una sola certificación (Anexo I). Siempre se incluirá habilitación para Ciclo Inicial y Medio. El período máximo de expedición será de sesenta días.

Los que no soliciten certificación, que será necesaria para participar en los concursos, sólo se les extenderá la certificación para acceder al Ciclo Inicial y Medio.

Las titulaciones posteriores a la publicación de la presente Orden podrán solicitar las certificaciones en el plazo de un año a partir de la obtención de la titulación.

A las/os futuras/os profesoras/es de EGB que accedan al cuerpo, la Administración les expedirá de oficio la certificación (Anexo I); asimismo, contarán con un mes para presentar cuantos justificantes se requieran para solicitar del director provincial correspondiente la inclusión en la certificación para el desempeño de los correspondientes puestos de trabajo.

Madrid, 16 de septiembre de 1989

Calendario de desarrollo del Real Decreto sobre provisión de puestos en centros de EGB, preescolar y educación especial

1. Orden Ministerial sobre apertura del registro de profesores especialistas (Duración del proceso: 4 meses)

- Publicación.
- Plazo de presentación de documentación y tramitación de expedientes.

- Entrega de las certificaciones con la habilitación de los profesores.
- Reclamaciones.
- Resolución de las reclamaciones

2. Definición de zonas educativas, puestos singulares, puestos de difícil desempeño y zonas educativas de actuación preferente

- Negociación de criterios con las organizaciones sindicales 30-9-89 al 15-11-89
- Estudio inicial y propuesta de cada provincia 15-12-89
- Presentación de la propuesta final a las organizaciones 15-3-90
- Publicación en el BOE 30-4-90

3. Elaboración de relaciones de puestos

- Negociación diciembre del 89
- Estudio en cada provincia 30-3-90
- Publicación 20-4-90

4. Adscripción de los profesores definitivos

(Condicionada a la resolución definitiva del concurso que se haya convocado por el sistema tradicional).

- Negociación de criterios enero del 90
- Estudio con directores provinciales y sus servicios 1-2-90 al 28-2-90
- Publicación en el BOE de la Orden Ministerial 10-3-90 al 2-6-90
- Presentación de documentación 2-6-90 al 15-6-90
- Resolución 10-7-90